

RADICADO 2021-00076-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente al Despacho con memorial proveniente del apoderado de la parte demandante mediante la cual formula recusación con fundamento en el numeral 1º del artículo 140 del CGP que reza:

Son causales de recusación las siguientes:

1. "Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Las causales de impedimento y recusación establecidas en los diferentes estatutos procesales buscan garantizar la independencia e imparcialidad del juez que tiene bajo su conocimiento la resolución de un litigio, en el que se espera que actúe con toda la autonomía y objetividad necesarias para discernir en igualdad y en derecho la demanda de justicia que se ventila, como un avance significativo en la solución de conflictos que se hiciera primero bajo la propia mano y posteriormente con la consolidación del estado-nación, y el monopolio de la violencia legítima, como una forma civilizada de justicia a cargo precisamente del Estado.

En este sentido, el debido proceso comporta también, la obligación del juez de expresar las circunstancias que pueden alterar esas condiciones ideales en las que se tramita y decide un proceso para que el juez que le sigue en turno, valore si las mismas, logran afectar en suma esos dos pilares y proceda a apartarse del caso. Y por otro lado, el derecho de las partes para recusar al funcionario cuando considere que dichas circunstancias alteran el equilibrio de las partes y la autonomía del juzgador.

Las causales de impedimento/recusación para funcionarios se encuentran expresa y taxativamente contenidos en el Art. 141 del C.G.P. Dentro del presente asunto, encontramos que se estructura en cabeza de la suscrita el supuesto factico de recusación contenido en el numeral 1 de la norma en cita por cuanto la demandante ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA, es familiar dentro del tercer grado de consanguinidad. Así las cosas, la causal aducida tiene cabida frente al supuesto de hecho de recusación que acá se plantea, en consecuencia, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad para que se asuma allí el conocimiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 y 143 del CGP

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia,

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARARME separada del presente proceso por estar probada y ser procedente la causal de recusación prevista en el numeral 1 del art. 141 del C. G. del P.

SEGUNDO: Disponer el envío del expediente al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Comuníquese de lo anterior a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo Pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6d102a548b7d13b1dfebab5f2c3d275c154659bf5e0344d4c64af98c032642**

Documento generado en 11/11/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>